

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda allegó Despacho Comisorio No. 05 para que se realice diligencia de entrega del siguiente predio: "La Ilusión", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 114 - 13201, ubicado en la Vereda de Sandal, Corregimiento de Arboleda, Jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en favor del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien para efectos de la notificación de la programación de fecha y hora de la diligencia, deberá ser notificada al correo electrónico atencionalciudadano@urt.gov.co.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 19 de febrero de 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO NO. 005
COMITENTE:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA
RADICADO:	17541-40-89-001-2024-00023-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en atención a la comisión realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda para que se lleve a cabo diligencia de entrega material del siguiente bien inmueble:

- Predio “La Ilusión”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 114 - 13201, ubicado en la Vereda de Sandal, Corregimiento de Arboleda, Jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

Se torna necesario acudir al artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, para poner de presente lo siguiente:

“ARTÍCULO 100. ENTREGA DEL PREDIO RESTITUIDO. La entrega del predio objeto de restitución se hará al despojado en forma directa cuando este sea el solicitante, o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor del despojado, dentro de los tres días siguientes al pago de las compensaciones ordenadas por el Juez o Magistrado, cuando hubiera lugar a ello, o dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-795 de 2014.

Para la entrega del inmueble el Juez o Magistrado de conocimiento practicará la respectiva diligencia de desalojo en un término perentorio de cinco (5) días y para ello podrá comisionar al Juez Municipal, quien tendrá el mismo término para cumplir con la comisión. Las autoridades de policía prestarán su concurso inmediato para el desalojo del predio. De la diligencia se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.”

Así entonces, dando cumplimiento a dicha normativa, se procederá a fijar fecha y hora para practicar la diligencia de entrega dentro del término de

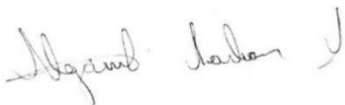
los cinco (5) días siguientes al recibo de la comisión. Por ende, se fija como fecha el día **22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

Notifíquese esta decisión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad a favor de la cual se debe efectuar la entrega.

De otra parte, se requiere a la a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que previo a la diligencia, allegue el respectivo certificado de tradición del bien inmueble; en aras de contrastar que si se trate del mismo bien indicado en el certificado.

Por último, se le recuerda a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que no solo debe individualizar el inmueble objeto de la diligencia, máxime si no se encuentra en zona urbana del municipio, como también, debe disponer de los medios de transporte necesarios para el traslado de los funcionarios del despacho para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 008 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 20 de febrero del 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f2accc6dd644471edb549be4de3b55e262acc163242ef3a261cdcf072d3656**

Documento generado en 19/02/2024 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>